

CONTRATO DE "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA UNIDAD DE CARGA Y DESCARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SIEMENS, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] ambos actuando conjuntamente en nombre y representación, en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SIEMENS, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA UNIDAD DE CARGA Y DESCARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-17/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I. OBJETO: El objeto de este Contrato es que la Contratista suministre,

instale, programe y ponga en funcionamiento el sistema de control automático de la unidad de carga del Puerto de Acajutla, De acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2016. ALCANCE: el sistema incluye: a) Un interruptor principal de potencia, motorizado tamaño 1, montaje removible, con disparador electrónico regulable de sobre corriente de 500-1250A, con capacidad de interrupción de 66 KA a 500VAC; b) Un Controlador lógico programable, con su respectiva unidad central de procesamiento, con pantalla integrada para configuración y diagnóstico, interfaz de red Profinet y tarjeta de memoria no volátil. c) Dos módulos de comunicación, compatibles para el controlador lógico programable, para intercomunicación con red Profibus-DP, d) Un módulo de expansión de 32 entradas digitales, 24VDC y un módulo de 32 salidas digitales, 24VDC para la adición de señales de entradas y salidas digitales al PLC, e) Un panel de operación con pantalla de 12 pulgadas sensible al tacto con interfaz Ethernet e interfaz MPI/Profibus f) Una pantalla de marquesina de textos, con una línea de 10 caracteres de LED tri-color, con interfaz de Red Profibus, para instalaciones industriales, a montarse en la cabina de mando, g) Fuentes de alimentación DC, entrada: AC 120/230-500 V salida: DC 24 V/10 A, requeridas en los circuitos de Hold, Close, Rack, Boom/Apron, Traslación, Iluminación, Accionamientos auxiliares, Cabina y Silla de mando. h) Estaciones remotas con interfaz Profibus, conteniendo cada una de ellas las señales de entrada y salida (digitales/analógicas), requeridas por los siguientes componentes de la Unidad de Carga: Hold, Close, Rack, Boom/Apron, Traslación, Iluminación, Accionamientos auxiliares, Cabina y Silla de mando i) Para los circuitos de Hold y Close, dos convertidores DC, de cuatro cuadrantes, con alimentación 480VAC 706A, y salida de 500VDC 850A, incluyendo los fusibles de alimentación y salida, y con interfaz de red Profibus, j) Para los circuitos de Rack, Boom/Apron, dos convertidores DC de cuatro cuadrantes, con alimentación de 480VAC 174A, con salida 500VDC 210A, incluyendo los fusibles de alimentación y salida, y con interfaz de red Profibus, k) Un variador de frecuencia, para el circuito de la cabina de mando, con alimentación 380-480 VAC, 5.5KW a 7.5KW, con módulo de control y panel de operación con interfaz de red Profibus. Además la Contratista como parte de sus obligaciones, será encargado de realizar el desmontaje de todos los equipos, accesorios y cableado que se requiera para realizar la actualización del sistema de control automático de la Unidad de Carga del puerto de Acajutla, y al finalizar dicho desmontaje, éste deberá entregar al administrador del contrato todos los equipos, accesorios y cableado desmontados. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2016 "Servicio de actualización del sistema de control automático de la unidad de carga y descarga del Puerto de Acajutla", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero del año 2016, sus Aclaraciones, Enmiendas y

Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 18 de marzo de 2016; III. Punto décimo tercero del acta 2781, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-17/2016 a favor de la Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-481/2016, recibida por la Contratista el día 2 de mayo de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 149,592.00), más IVA; II. **FORMA DE PAGO:** Se efectuarán dos pagos por el suministro contratado, de la siguiente manera: 60% del valor contractual al ser entregado en el almacén de Materiales mediante Acta de Recepción del Suministro y el 40% restante contra entrega del suministro instalado y en operación mediante la respectiva Acta de Recepción Definitiva. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro, b) Copia del Contrato suscrito entre CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Solicitud de pago en original y una copias, d) Acta de Recepción de Suministro o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I. **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas

modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZOS DEL SERVICIO. I. LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se darán los servicios es la Unidad de Carga del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Los equipos y materiales que suministrarán e instalarán se entregarán en el Almacén de Materiales del Puerto; II. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio; III. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para el suministro de los materiales, su instalación y puesta en funcionamiento, será de doscientos quince (215) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales, ciento cincuenta (150) días calendario, será el plazo máximo para la recepción del suministro en el Almacén de Materiales, cinco (5) días calendario, para la recepción del suministro y sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción del suministro para su instalación, programación, puesta en marcha, pruebas de funcionamiento y recepción definitiva del nuevo sistema de control automático. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes

casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad por el servicio brindado y por el equipo proporcionado, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de dos (2) años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [redacted] [redacted] Jefe del Departamento de [redacted], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, ubicado en [redacted] Teléfonos: [redacted] y al correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: En [redacted] [redacted] al teléfono: [redacted] y al correo electrónico: [redacted] DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I. RECEPCIÓN DE SUMINISTRO. Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales y

comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II. RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido, instalado y puesto en funcionamiento el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III. PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurridos el plazo máximo de diez (10) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; II. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en

que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones

recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SIEMENS, S. A.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Rafael Antonio Quiñonez Salvador
Apoderado General Administrativo

Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda
Apoderado General Administrativa

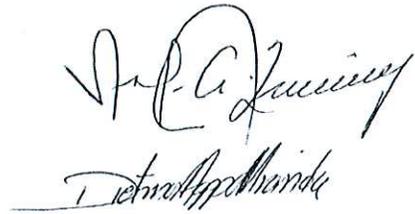
SIEMENS, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios

notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; b) Punto décimo tercero del acta dos mil setecientos ochenta y uno, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP - DIECISIETE / DOS MIL DIECISÉIS a favor de la Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece los señores: RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA, [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], ambos actuando conjuntamente en nombre y representación, en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SIEMENS, S. A." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, de la sociedad que gira bajo la denominación SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SIEMENS, S. A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrita el día cinco de mayo de dos mil dieciséis en el Registro de Comercio, al número VEINTE del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de otros contratos mercantiles; de la que consta que el señor DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA, en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomado en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, otorgó poder general administrativo a favor de Rafael Antonio Quiñonez Salvador, el mismo, y otros; por medio del cual los faculta para que de forma conjunta puedan celebrar toda clase de contratos y/o documentos que sean necesarios para la realización de todas las facultades concedidas en el mandato; por lo tanto, los comparecientes se encuentran ampliamente facultados para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por

haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA UNIDAD DE CARGA Y DESCARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA" para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista suministre, instale, programe y ponga en funcionamiento el sistema de control automático de la unidad de carga, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECISIETE/DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será de doscientos cincuenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio; el plazo para el suministro de los materiales, su instalación y puesta en funcionamiento, será de doscientos quince días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales, ciento cincuenta días calendario será el plazo máximo para la recepción del suministro en el Almacén de Materiales, cinco días calendario, para la recepción del suministro y sesenta días calendario posteriores a la recepción del suministro para su instalación, programación, puesta en marcha, pruebas de funcionamiento y recepción definitiva del nuevo sistema de control automático; por un monto contractual de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); así mismo la Contratista se compromete a presentar las garantías antes descritas; que el Contrato antes mencionado comprende cláusula relativa a multas, solución de conflicto, y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JM